

7105045  
Apartadó, julio 10 de 2015.

Señor(es)  
**FREDY MENDOZA MARMOL**  
**FRANKLIN ASPRILLA MARTINEZ**

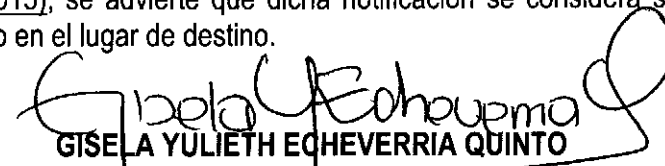
**ASUNTO:** EXPEDIENTE: 1176 DE 2014  
**Reclamante:** FREDY MENDOZA MARMOL Y FRANKLIN ASPRILLA MARTINEZ  
**Reclamado:** MARIA MAGDALENA OCHO ESPINAL – FINCA DON RAFA

#### NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil quince (2015), siendo las nueve y cincuenta y tres (09:53) a.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso a los señor(es) FREDY MENDOZA MARMOL Y FRANKLIN ASPRILLA MARTINEZ, del contenido del AUTO número 000551 de fecha 26 de noviembre de 2014, por medio de la cual se inicia el trámite de indagación preliminar. Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de conflictos de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo AUTO 000511 de fecha 26 de diciembre de 2014, procede el recurso de Reposición ante la Coordinación de IVC de la Oficina Especial de Uraba – Apartadó y en subsidio de Apelación, ante el Director de la Oficina Especial de Uraba – Apartadó, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil quince (2015), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil quince (2015), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.

  
**GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO**  
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E  
Reviso: Gisela E





**MinTrabajo**  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

AUTO N° 000531

( 26 NOV 2014 )

**OFICINA ESPECIAL DE URABÁ**

**Radicación N°:** 1176 de 2014  
**Querellado:** MARIA MAGDALENA OCHOA ESPINAL-FINCA DON RAFA  
**Querellante:** ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAINAGRO  
**Fecha de Queja:** 28 de Agosto de 2014  
**Asunto:** Auto de Indagación Preliminar. (Artículo 47 de la ley 1437 de 2011)

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado 1176 del 28 de septiembre de 2014, la organización sindical Sintrainagro presentó ante este Ministerio, solicitud de investigación Administrativa, contra la empresa MARIA MAGDALENA OCHOA ESPINAL-FINCA DON RAFA por presunto incumplimiento a las obligaciones legales y convencionales.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1610 de 2013, establece en su artículo 1, que los inspectores del Trabajo y seguridad social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

El Artículo 5 de la Resolución 404 de 2012, estableció que las oficinas especiales mediante el grupo de prevención inspección vigilancia y control, cumplirá las funciones del artículo 2 de la mencionada resolución, que obedece a ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo de trabajo e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Se hace necesario verificar el cumplimiento de las normas laborales del código sustantivo de trabajo, y demás disposiciones legales, al interior de la empresa MARIA MAGDALENA OCHOA ESPINAL-FINCA DON RAFA, que permitan al Ministerio del Trabajo proponer acciones preventivas, correctivas, o imponer medidas de carácter sancionatorio en beneficio de los trabajadores de la empresa.

**III. DECISIÓN**

Con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresa presuntamente comprometidas, el inspector de trabajo y seguridad social.

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite de indagación preliminar según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar las siguientes diligencias.

- Realizar visita administrativa a la empresa para verificar los hechos correspondientes a la queja.



**MinTrabajo**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

- Comprobantes de pago de la Seguridad Social y Vacaciones de los trabajadores de los meses de enero a septiembre de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente decisión a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones, o a la dirección de correo electrónico en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha del presente auto.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se realizara por medio de Aviso en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Apartadó

26 NOV 2014'

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**

Coordinador de Inspección Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos.

Transcriptor: dbarrios  
Elaboró: dbarrios  
Revisó/Aprobó: Fara Mosquera  
Ruta electrónica: mis documentos